

CARATULA: M.S.E. C/ M.V. S/ VIOLENCIA

EXPTE. NRO. RO-00721-F-2026 /

NOTA: El día 18/3/2026 me comuniqué telefónicamente con la Sra. S.E.M., a fin de consultarle los datos filiatorios de sus hijas, informándonos que las mismas se llaman <.s.#.V.M.M. y A.A.V.M.. Asimismo le consultamos por el domicilio real de la denunciada, Sra. V.M., y la misma nos manifiesta que no tiene conocimiento. Conste.

Dahiana Fuentes Contreras

Escribiente

DFC/MG

GENERAL ROCA, 19 de marzo de 2026.

Téngase presente el dictamen efectuado por la DEMEI.

Atento los términos de la denuncia efectuada de la que surgen indicadores de violencia física y psicológica, y lo dictaminado por la DEMEI, a los fines de evitar dichas situaciones y prevenir otras de mayor riesgo, como medida protectora de conformidad con lo dispuesto en el Art. 148, inc. b, c y d CPF, **DECRETASE LA PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO POR EL TERMINO DE 90 DÍAS** de la Sra. <.M.M. a las niñas A.V.M.M. y A.A.V.M., en su domicilio sito en calle M.M.N.2.B.B.d.e.c., y a 200 mts. del lugar en que ellas se encuentren, haciéndole saber a la Sra. <.M.M., que deberá abstenerse de realizar actos molestos o perturbadores respecto de las mismas, ya sea por contacto directo o en forma telefónica y/o virtual (Se hace saber que se consideran actos molestos o perturbadores, las llamadas telefónicas, los mensajes de textos, los mails, uso de redes sociales, la persecución, la intimidación, amenazas, vigilancia, entre otros), ello bajo apercibimiento de **incurrir en el DELITO de desobediencia a la autoridad** conforme lo dispuesto por el art. 239 del Código Penal (... será reprimido con prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones..., lo que significa que si incumple la medida dispuesta de prohibición de acercamiento se le iniciará una causa penal por la que

podría ser privado de su libertad), y/o de aplicar otro tipo de medidas que se consideren adecuadas para el cumplimiento de esta orden (Art. 153, inc. e Código Procesal de Familia). **TODO LO QUE ASÍ SE RESUELVE.** Notifíquese, hágase saber que la notificación a la demandada debe realizarse de manera personal **con habilitación de día y hora.** **Cúmplase por OTIF.**

Hágase saber a la denunciada que esta resolución "solo puede impugnarse por vía de apelación dentro de los cinco (5) días de notificada la que se concede en relación y con efecto devolutivo, salvo que la judicatura entienda procedente al caso el efecto suspensivo, lo que deberá ser debidamente fundado" (Art. 152 Código Procesal de Familia). **Cúmplase por OTIF.**

En caso que la denunciada no pueda ser notificada por cédula de notificación, líbrese oficio por OTIF a la Comisaría correspondiente a los fines de notificar a la denunciada las medidas ordenadas precedentemente. **Cúmplase por OTIF.**

Dra. Carolina Gaete
Jueza de Familia